

Estatutos de la Fundación General CSIC

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DEL CSIC

Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio

1. La Fundación General CSIC es una organización privada constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que se desarrollan principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las funciones que pueda desarrollar por su participación y colaboración en proyectos de carácter internacional.
4. La Fundación fija su domicilio en la sede de su Patronato, sita en la sede central del CSIC, e/ Serrano, 117, 28006 Madrid; no obstante, la Fundación puede abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado. Sin perjuicio de ello, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2. Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; por las demás disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico; en particular, las del civil, administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables, en cada momento; por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3. Personalidad y capacidad

1. La Fundación, una vez inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de los fines establecidos por aquellos. En consecuencia puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico. Por tanto puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, por cualquier



GF3158614

07/2021

**Fundación
General CSIC**

medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la actividad fundacional, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

2. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (artículo 13.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones) otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

Artículo 4. Protectorado

El Protectorado sobre la Fundación será ejercido por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por el departamento ministerial que corresponda.

Artículo 5. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si a juicio del Patronato se produjera una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación, o bien ésta perdiera de modo significativo la utilidad para la que fue creada, aquel órgano podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 42 de estos Estatutos.

CAPITULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN GENERAL CSIC**Artículo 6. Fines**

La Fundación General CSIC se constituye con la misión fundamental de cooperar con el mismo. En particular su objetivo principal consiste en la captación de financiación privada para el desarrollo de iniciativas público-privadas en el CSIC y otras entidades públicas de I+D vinculadas a las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

La Fundación puede realizar, en el ejercicio de su propia actividad, cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo pueden servir a los fines perseguidos por la Fundación

Artículo 8. Libertad de Actuación

1. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines contenidos en los artículos 6 y 7 anteriores, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Principios de actuación

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará sus actividades con independencia, transparencia y objetividad, promoviendo la participación de investigadores, empresas e instituciones españolas e internacionales.

Artículo 10. Beneficiarios y su determinación

1. Es potencial beneficiaria de la actividad desarrollada por la Fundación la sociedad en su conjunto en tanto que receptora de los beneficios de la aplicación de la investigación científica y técnica, y de la transmisión del conocimiento.

2. Cuando por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona o entidad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlos. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato basándose en criterios de imparcialidad y no discriminación y,



GF3158613

07/2021



en su caso, conforme a los requisitos de convocatoria que hayan podido establecerse.

3. Nadie podrá alegar, ni individualmente ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, y por la sociedad en general.

Artículo 12. Destino de rentas e ingresos

El destino de las rentas se realizará según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el artículo 3.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DEL CSIC

Artículo 14. Órganos

Son órganos de la Fundación:

- a) El Patronato
- b) El Presidente
- c) El Director General

Artículo 15. El Patronato. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. En sus actuaciones, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los Fines Fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 16. Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

Miembros natos:

- a) Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al que corresponde la Presidencia del Patronato.
- b) Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- c) Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Un número indefinido de vocales designados o elegidos a tal fin, actuando en su propio nombre o representando a cada una de las entidades que se incorporen a la Fundación en el momento de constituirse o con posterioridad, siguiendo lo establecido en el apartado 4 de este artículo, designado conforme a sus normas internas. La composición del Patronato será decidida por sus propios miembros, no pudiendo su número ser inferior a tres ni superior a treinta.

2. El primer Patronato estará formado por los miembros que figuren en la escritura fundacional.

3. Los miembros del Patronato lo serán en tanto permanezcan en su cargo o condición.

4. Podrán incorporarse al Patronato nuevos miembros, a propuesta del Presidente y previo acuerdo del Patronato, convocado y reunido a tal efecto, mediante voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes. El Patronato fijará las condiciones de incorporación, incluida la aportación requerida, si la hubiere. Igualmente, fijará la aportación anual de los patronos.

5. Las vacantes de los patronos que se produzcan en el Patronato, salvo la de los patronos que lo sean en



GF3158612

07/2021



razón de su cargo, se cubrirán de acuerdo con las normas internas de cada entidad.

6. El Director General de la Fundación participará en las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

7. El Patronato, en atención a su prestigio y colaboración con los fines de la Fundación, podrá conferir la distinción de miembro honorífico de la Fundación, no patrono, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado en el ámbito de los fines fundacionales.

8. El Patronato, en atención a su colaboración con los fines de la Fundación, podrá conferir la condición de benefactor de la Fundación, no patrono, a personas físicas o jurídicas. El Patronato fijará las condiciones para optar a dicha condición, incluida la aportación requerida si la hubiere, así como los correspondientes derechos y obligaciones.

Artículo 17. Los Patronos. Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le causen con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 18. Gratuidad del cargo y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y al reembolso de cuantos otros gastos se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.

2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 19. Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público; en documento privado con firma notarialmente legitimada; por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones; o ante el Patronato, debiéndose acreditar a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo se notificará al Protectorado y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Cese de Patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

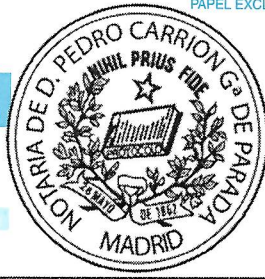
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h) Por remoción, conforme a las normas internas de la entidad fundadora que lo haya designado; por acuerdo de la mayoría del Patronato, cuando hayan incumplido las condiciones que se establezcan en estos estatutos o en sus normas de desarrollo; o por acuerdo del Patronato, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en cualquier otro caso.

2. El cese de los patronos deberá inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 21. Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente



GF3158611

07/2021



procedan, las siguientes:

- a) Fijar y aprobar los criterios, directrices, objetivos generales y plan de actuación de la Fundación.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar apoderados generales o especiales.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- g) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- h) Constituir Comisiones Asesoras, como órganos deliberantes de la Fundación y de asesoramiento y consulta de sus órganos de gobierno. Estarán integradas por aquellas personas físicas y jurídicas designadas por el Patronato, a propuesta de su Presidente, por razón de los méritos alcanzados en el desarrollo de los fines fundacionales.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas las hipotecas, prendas y anticresis, de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas, o frutos.
- k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular

de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás órganos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

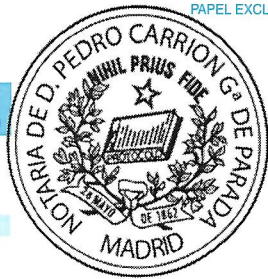
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fueran su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello.
- q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- s) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades, individual o conjuntamente, en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, la aprobación de la incorporación de nuevos patronos con las condiciones para ello, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El artículo 16.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las excepciones en este punto indicadas, pero el Director General de la Fundación, según lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos, no será patrono.

4. La ejecución de todos los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente o al Director General según el ámbito de sus respectivas delegaciones, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses, y, además, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.



GF3158610

07/2021



2. Las convocatorias, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días. En caso de urgencia debidamente justificada, el Presidente podrá acordar la reducción de dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato. También podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación. El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda un tercio. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito, para dicha sesión.

4. La adopción de acuerdos se hará por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate, el de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente o quien haya actuado en su lugar, y por el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6. A las reuniones del Patronato podrán asistir personas ajenas al mismo que hayan sido invitadas expresamente por el Presidente. La invitación deberá hacer constar la opción de participar en las deliberaciones. En ningún caso podrán tener derecho a voto. En el caso de asistencia de invitados a una reunión, deberá dejarse constancia de su presencia en el acta de dicha reunión.

Artículo 23. El Presidente

1. La más alta representación de la Fundación corresponderá al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, así como cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes y delegaciones que estime necesario.

3. El Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 24. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. Este puesto será ocupado por los Vicepresidentes del CSIC en el orden descrito en el artículo 16.1.

Artículo 25. El Secretario del Patronato

1. Le corresponde la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, cursar las convocatorias de las reuniones del Patronato, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones de ellas con el visto bueno del Presidente, así como cualesquiera otras funciones que le asigne el Patronato. Será el responsable del asesoramiento jurídico de la Fundación.

2. Ejercerá como Secretario del Patronato el Secretario General del CSIC. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el patrono de menor antigüedad en el Patronato o, en caso de que la antigüedad de varios de ellos fuera la misma, por el de ellos de menor edad.

Artículo 26. Comisión Asesora Científica y Técnica

Entre las Comisiones Asesoras a las que hace referencia el artículo 21.2.h, siempre existirá la Comisión Asesora Científica y Técnica. Esta Comisión estará formada por investigadores de reconocido prestigio y tiene como misión asesorar a los órganos de gobierno de la Fundación en las cuestiones de naturaleza científica y tecnológica que éstos le planteen.

Artículo 27. El Director General

1. El Director General será nombrado por el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física para su desempeño, el Director General será sustituido provisionalmente en sus funciones, hasta la siguiente reunión del Patronato, por el Gerente de la Fundación.

2. Corresponde al Director General:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- c) Elaborar y proponer al Patronato, para su aprobación, el plan de actuación de la Fundación, sus necesidades y recursos, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos, y las actividades a realizar.
- d) Elaborar y elevar al Patronato la aprobación de la memoria anual de actividades, así como el presupuesto, el balance económico y la cuenta de resultados anuales



GF3158609

07/2021

Fundación General CSIC

- e) El nombramiento y cese del Gerente.
- f) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por el Patronato.
- g) Promover convenios de colaboración con toda clase de instituciones, organismos de la Administración estatal, autonómica y local, así como con otras instituciones, entidades, personas físicas y jurídicas, formalizando los distintos documentos que exija su desarrollo, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades de la Fundación, realizando para ello todas aquellas tareas que resulten necesarias, y cuya competencia no corresponda a otros órganos.
- i) En virtud de los poderes que le otorgue el Patronato o el Presidente, le podrá ser confiada la firma y ostentará la representación de la Fundación en todas las relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones, y excepciones y seguir todos sus trámites, instancias y recursos, al igual que cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
- j) Actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación.
- k) Informar con periodicidad, y cuando lo solicite el Patronato, sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
- l) Contratar personal al servicio de la Fundación dando cuenta de ello al Patronato en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.
- m) Proponer planes de inversión, de captación de recursos externos, y de aplicación de capital o patrimonio.
- n) Cualquier otra que le sea encomendada por el Patronato o el Presidente.

Artículo 28. El Gerente

1. El Gerente de la Fundación será nombrado por el Director General, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos.
2. Corresponde al Gerente, bajo las directrices e instrucciones del Director General, garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la fundación, así como el desempeño de las tareas de gestión, incluido el personal, y económico-administrativas de la Fundación.
3. Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Patronato.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN GENERAL DEL CSIC

Artículo 29. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la aportación fundacional inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado, o acuerde afectar, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- c) El remanente de sus ingresos netos anuales que acuerde el Patronato destinar a incrementar la dotación, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones previstas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario y en los registros públicos correspondientes.

Artículo 30. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y, obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

Artículo 31. Inversión del capital de la Fundación

El Patronato podrá hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización, o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32. Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por la prestación de servicios relacionados con los fines fundacionales y por los provenientes de actividades económicas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.



GF3158608

07/2021

**Artículo 33. Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos, tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales, a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotaciones o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34. Titularidad, administración y disposición del patrimonio

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.
2. Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.
3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes según lo señalado en el artículo 31.

Artículo 35. Régimen de contratación

La actividad contractual de la Fundación estará sometida al régimen jurídico privado.

Artículo 36. Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 37. Régimen financiero

1. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 38. Cuentas y plan de actuación

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales. Estas deben comprender el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deben reflejar con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del plan de actuación, con los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, los convenios suscritos, el cumplimiento de las reglas de destino de rentas e ingresos y cualquier otra información que se considere de interés sobre la actividad de la Fundación.

2. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, si concurren, a fecha de cierre del ejercicio, las circunstancias a que se refiere el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de la gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, el Patronato presentará al Protectorado las cuentas anuales, acompañadas del informe de auditoría en su caso, para su examen y comprobación de la adecuación a la normativa vigente y su posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

4. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio, el plan de actuación de la Fundación, con los objetivos y las actividades que se prevén desarrollar durante el ejercicio siguiente, acompañadas de su presupuesto estimado.

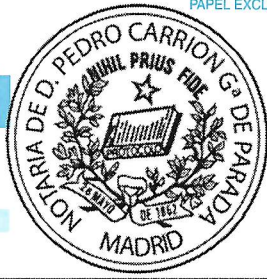
Artículo 39. Selección de Personal

La contratación se ajustará al régimen jurídico laboral.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 40. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, los presentes Estatutos podrán ser modificados siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.



GF3158607

07/2021



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado comunique de forma expresa, en el plazo legal establecido, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos, ésta se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 41. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer, siempre que no lo haya prohibido el fundador, la fusión de ésta con otra fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Se comunicará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones tras su formalización en escritura pública.

Artículo 42. Extinción

1. El Patronato, mediante voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes, podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente

2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado, conforme al procedimiento legalmente establecido.

3. La extinción de la Fundación se inscribirá en los oportunos Registros.

Artículo 43. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los expresados en el artículo 6 de los presentes Estatutos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. El Patronato podrá realizar la antedicha aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrán destinarse los bienes y derechos liquidados, a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

2. El Patronato queda expresamente autorizado para realizar la correspondiente aplicación de los bienes y



derechos resultantes de la liquidación, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los cambios de titularidad de los bienes a que el procedimiento de liquidación dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.

Artículo 44. Autorización del Protectorado y comunicaciones al mismo

1. La Fundación deberá obtener la autorización previa del Protectorado y realizar las oportunas comunicaciones al mismo en todos aquellos casos establecidos en la legislación vigente.

2. En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Madrid a 22 de junio de 2021

GF3158606

07/2021



ES COPIA LITERAL de su matriz, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de LA SOCIEDAD, en diecisiete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GF, número 3158622 y los dieciséis anteriores correlativos. En Madrid, uno de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----



DOCUMENTO NO SUJETO A LA LEY 8/89